

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido de que el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia remitió el el anterior memorial en el que la señora BLANCA CECILIA RODRIGUEZ VANEGAS, codemandada en éste proceso, solicita la entrega de títulos judiciales a su nombre (Fls. 53 a 56 del índice electrónico del cuaderno 1).

Qué asimismo, el apoderado de la parte ejecutante, allegó memorial en el que anexa la constancia de notificación personal de los demandados (Fls. 57 a 67 del índice electrónico del cuaderno 1).

Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 31 de agosto de 2021 para proveer lo pertinente.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA-QUINDÍO

Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Asunto : Auto resuelve solicitud-requiere y ordena notificación por secretaría  
Clase de Proceso : Ejecutivo con pretensión personal  
Demandante : Óscar Garzón Lozano  
Demandado : Blanca Cecilia Rodríguez Vanegas y Hernán Henao  
Radicado : 630014003007-2019-00361-00

---

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el despacho negará por improcedente la solicitud elevada por la señora Blanca Cecilia Rodríguez Vanegas por cuanto el proceso de la referencia no se encuentra terminado.

De otro lado, el apoderado de la parte ejecutante, allegó la constancias de la notificación personal de los demandados; sin embargo, no hay evidencia de que se les haya remitido el

mandamiento de pago, junto con la demanda y los anexos, razón por la cual, no se tendrán en cuenta dichas diligencias.

Atendiendo a lo anterior, se requerirá al ejecutante para que rehaga la notificación del demandado Hernán Henao; sin embargo, en relación con la señora Blanca Cecilia Rodríguez Vanegas, el Despacho ordenará su notificación electrónica a través de la secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el JUZGADO, **RESUELVE:**

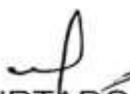
**PRIMERO:** Negar la solicitud elevada por la codemandada Blanca Cecilia Rodríguez Vanegas, por lo explicado.

**SEGUNDO:** No tener en cuenta las diligencias de notificación personal realizadas por el apoderado de la parte demandante.

**TERCERO:** Requerir a la parte demandante, para que rehaga la notificación del demandado Hernán Henao, de acuerdo con lo explicitado.

**CUARTO:** Notificar por secretaría, y en los términos del artículo 8° del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, a la señora Blanca Cecilia Rodríguez Vanegas en la dirección electrónica **mateoymanuelita@hotmail.com**. Remítasele a la ejecutada, además, el traslado correspondiente (Demanda y Anexos), y el auto que libró el mandamiento el pago en su contra.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA - QUINDIO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

155 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Firma

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA  
SECRETARIO

**Carolina Hurtado Gutierrez**  
**Juez**  
**Civil 007**  
**Juzgado Municipal**  
**Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aa40cd45c610dfe76aa89b8acb86137a3413d66ef36e8eb13429c559c73bfa38**

Documento generado en 27/08/2021 05:03:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**